

Y
0911
1827



UNIVERSIDAD
EAFIT®
Abierta al mundo
Salón de Patrimonio Documental



UNIVERSIDAD
EAFIT®
Abierta al mundo
Sala de Patrimonio Documental

13.
1827.
148.
QUEJA

**AL RESPETABLE PUBLICO DE COLOMBIA
Y AL MUNDO ENTERO**

DE

UN CIUDADANO, *Jose Tiburcio Sa*

PUES,

NO HAYA OTRA AUTORIDAD A QUIEN DARLA,

VIENDOSE OPRIMIDO POR

EL IMPULSO DE LA ARBITRARIEDAD,

Y

JUSTIFICA CON DOCUMENTOS,

LA

VERDAD DE LOS HECHOS QUE MANIFIESTA

LA

“VOZ A LA JUSTICIA.”

“Todo hombre debe presumirse inocente mientras no se le declare culpado.”—Art. 158.—El Reglamento de San Felix ó Cocnejo permanente de la guerra, que duró hasta el 11 de agosto de 1824.

Bogotá:

IMPRESO POR S. S. FOX,

PLAZUELA DE SAN FRANCISCO.

1827.

0911
1822

SIN LEYES NO HAY PATRIA.

"No digais mal los unos de los otros, hermanos. El que dice mal de su hermano, ó que juzga á su hermano, dice mal de la ley, y juzga la ley. Y si juzgas la ley, no eres hacedor de la ley, sino juez de la ley."—Cap. 4. v. 11. Sant. A.

La venganza tomada por mano propia en un país que está gobernado por leyes, y que tiene autoridades constituidas, es un crimen injustificable á los ojos de todos los que aman los objetos de la sociedad civil, pero cuando toda abrogacion violenta de los funcionarios de la ley amenazan directamente á una de las garantías y bienes sociales, hiriendo al que está cubierto con el escudo de la libertad, y atacando el sagrado de los derechos de la nacion: no hay bocas que basten para ponderar la justa indignacion que semejantes atentados deben escitar en los que tienen interes por esta libertad y estos derechos. Las leyes de Colombia en tiempo que pusieron en manos de los ciudadanos la preciosa facultad de administrarla bajo los principios constitucionales, y de proteger la seguridad de los ciudadanos que dijimos habiendo visto un jefe de la República inmolado á las primeras filas de un ejército de último soldado, despues de haber sufrido una solenne degradacion, no es posible imaginar que un delito de tanta transcendencia quedase impune: ¿quién no habrá dejado de observar que en mi persona no se han guardado las leyes que establecen la seguridad individual del ciudadano? Ellas miran vacilante su suerte, y se ven con sobresalto, temerosas de los ataques de la intriga, y de la injusticia; yo he sufrido aun mas por lo que ha podido referirse contra mi honor y conducta un procedimiento tan escandaloso, que lo que he sufrido en la causa á que arbitrariamente fué destinado, y á todos los peligros á que he expuesto mi existencia personal en servicio de la patria, es superior lo que ha padecido, y parece mi espíritu al ver revocado en dudas mis servicios, y aun desesperada mi defensa cuando tengo que combatir contra el poder armado contra mí, y siendo á la letra los motivos en que se funda mi queja por los padecimientos que he sufrido con notoria infraccion de las ordenanzas y leyes, que hablan terminantemente de la materia, las cuales debieron observarse en mi caso, aun cuando efectivamente hubiese cometido los crímenes que se dice me hicieron acreedor á los castigos extraordinarios con que he sido sorprendido desde el 10 de abril de 1820, que sin juicio ni vias de justicia fui degradado el día 13 de junio de 1820, en la plaza de Caloto, en la provincia del Cauca, ante tres mil hombres de tropa, por una orden del sr. Vice-presidente de Cundinamarca, actual de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

electo Vice-presidente en el periodo constitucional, jeneral Francisco de Paula Santander, valido, pues, de que el sr. Libertador me mandó el año de 20, á continuar mis servicios al Sur, por un año, y como el sr. Libertador pone á sus órdenes mi destino, provoca todo su veneno, ó sentencia á la inocencia misma. Oigase la voz del despotismo, porque así ha sido su voluntad, y hay que advertir, primero, que yo fui suspenso por correccion (vease el artículo 9, tratado 2, título 16, de las ordenanzas. Segundo, que la orden de 10 de abril del sr. Libertador, dice al sr. Vice-presidente, le dé el destino á continuar sus servicios, por un año al Sur, y el Vice-presidente, digo yo, estaba autorizado por un artículo de oficio, decretó el 11 de setiembre de 1819, en que dice, sus facultades no se extenderán á mas, que á una, ó mas provincias que sirviesen de teatro de la guerra, vease el artículo 1, del 26 de febrero de 1819, del congreso de Venezuela, que dice las atribuciones del mandato son las que disponen el decreto de san Felix que prevenia guardase las ordenanzas, y el decreto de 18 de febrero de 1819, que habla en su artículo 6 y el de 3 de enero de 1820, todos del congreso de Venezuela, y examinado esto resulta un informe del gobierno por el sr. Ministro de la guerra, en la honorable Cámara de Representantes, y qué diremos de este sr. Ministro y de su informe presentado en la honorable Cámara el 20 de mayo de 1820? Yo diré habré de reducirme á combatir, primero, lo mas suscito que pueda las pesadimas reflexiones del sr. Ministro, que él ha faltado al juramento que prestó ante el soberano congreso de Cúcuta, por la infidelidad con que se presenta este Ministro á sorprender ó prevenir la honorable Cámara que atentamente esperaba las razones circunstanciadas de la causa, ó motivo que movieron á cual arbitrario procedimiento del sr. Vice-presidente, y este sr. Ministro, oculta las razones cuando se vé una trama tan necia, y tan grosera sostenida contra la razon, y contra la verdad, absurda en la sustancia, atroz, y atrocísima en las consecuencias; es no solo licito, sino absolutamente necesario inquirir la verdad á causa de tantos males. Si bien no debe faltarse al respeto de la persona que equivocadamente ha padecido, verdad es que el artículo 139 de la constitucion le concede esta preciosa facultad, pero le está reservada por los motivos primeros: que la ley priva la complicacion, la enemistad co-

nocida, ó el parentesco hasta 1.º grado de consanguinidad civil, y 2.º de afinidad. Bien conozco que habrá lector que arriugará, el seno al ver solo mis intentos de probar ¿y qué me atreva á descender el sagrado velo con que la autoridad oculta las razones á ciencia cierta y gozo cruel? Debemos ocuparnos en reputar el papel del gobierno que dice á la República. "El gobierno ha dispuesto se comuniquen á la nación los hechos que desfiguran la voz á la justicia," papel que di con mi firma para probar mi inocencia. Finalmente los crímenes mas horribles espuestos á la veneracion y culto público cuando lleguemos á cometer los crímenes que indica el informe procuraremos hacer ver que si los malos ejemplos son en todo tiempo funestos á los hombres, nunca son tan terribles que cuando dimana de la autoridad suprema. Los gobernantes y gobernados están sujetos á la ley, y todo hombre debe presumirse inocente mientras no se le declare culpado con arreglo á las leyes.

En un tiempo, pues, en que todos los hombres han sido perseguidos y mortificados por la tiranía civil inquisitorial, empieza á gozar del puro placer de verse apreciado en medio del pueblo; no me pareció fuera de propósito sacar la cara hasta ahora, por ser el blanco de las persecuciones: bien conozco que hay en ella y fuera de ella, muchos individuos sobradamente capaces de desempeñar con dignidad este justísimo deber. Permitase dar estas cosas como muestras de amor á la justicia, de mi anhelo por la disipacion de los horrores, uno de los mas funestos que han pasado sobre la humanidad, ha sido siempre á cual que por no ser conocido ni explicado, con hechos estensibles, se resiste á desengañar, y anda rápidamente por todas las clases del vulgo, y el que con imparcialidad lleva observado el hilo de esta persecucion, no podrá menos de admirarse al considerar que el fundamento, ó pretexto de todas las acusaciones vagas, intentadas contra mí, siempre se han apoyado mas sobre las raras cualidades que le atribuyen, que sobre los enormes vicios al que le inventa. Esto es tan cierto y tan singular, que por la simple lectura del informe, en lugar de dar satisfaccion al lector admirado corre á ello, ó convencido de la justicia se siente por el contrario estimulado de una curiosidad picante. Sin embargo, como la jeneral de la idea propende siempre á los maravillosos pasos de portentosa politica, su estrecha union, y el enlace y uniforme, y de la misma manera hace una pintura gigantesca con el crimen, y de esta manera se ha ido repitiendo de boca, en boca la persecucion del sacrificio juridico con que el sr. jeneral Santander me presentó ante tres mil hombres de tropa, el dia 13 de junio de 1820.

El método que me propongo seguir en estas mis letras, es acordar algunas reflexiones que

están á las de todos revestidas de la razon, y que de buena fe caben en el humano juicio.

Si en la historia del entendimiento humano, no nos estuviere probando á cada paso, que para engañar y sujetar á los hombres, no se necesita mas que audacia y voluntad decidida demandar si no hubieramos visto consignados en ellos los mas crasos errores cuales si fueran verdades demostradas. Las atrocidades mas insignes presentadas como ejemplo de la heroicidad, los imposibles mas notorios referidos como hechos auténticos; y finalmente, los crimenes mas horribles, espuestos á la veneracion y culto público: vuelvo á decir, pero tengase entendido que cuando se trata de un asunto que ha causado la desgracia de una familia por la vida de su padre, y cuando se vé una trama tan necia, tan grosera, sostenida contra la razon, contra la verdad, absurda en la sustancia, y atroz en las consecuencias; es no solo lícito, sino absolutamente necesario adquirir la verdadera causa, si bien no debo faltar al respeto de la persona que equivocadamente he llamado; y finalmente mis infelices hijos, las lágrimas de mi mujer, sufriendo el peso de una vida peor que la muerte misma. Convengo desde luego en que así haya sucedido, y admito gustoso toda sus declamaciones como si fueran demostraciones geométricas; la primera circunstancia, y la mas necesaria era un proceso criminal en la certeza absoluta del hecho, debía entenderse y persuadirse justamente á que las prevenciones de sus crímenes eran mas claras que la luz del dia. La primera reflexion que ocurre á leer este informe es la falta absoluta de noticias con que se habla el sr. Ministro, puesto que dice, que para evacuar el informe en el decreto precedente ha sido preciso remontar hasta las campañas primeras del año 14, ¿y como podrá justificar una cosa que no ha visto? Y yo si podré decir, que el dia 6 de junio de 1814, cuando el dice, que era ministro de todas relaciones en Venezuela se puso á la vanguardia de la emigracion y llegado que fué á Barcelona, puso los pisadares en la espolvorosa, y no se le volvió á ver la cara, como el mismo dice, hasta el año de 16.

Véase el documento que sigue, No. 1.—República de Colombia.—Pedro Briceño Mendez, de los Libertadores de Venezuela, y Cundinamarca, coronel de los ejércitos de la República, secretario de los estados en los despachos de Marina y Guerra, certifico: Que en el mes de mayo de 1816, cuando vino á la isla de la Margarita; el sr. Libertador Presidente en la expedicion de los Callos, conocí al teniente coronel Tiburcio Sanz sirviendo en las tropas de la isla en clase de teniente coronel, y desde aquella época, me consta que dicho Sanz ha continuado en la campaña hasta el dia, y para que lo haga constar ante quienes correspondan, le doy la presente en Bogotá á 11 de mayo de 1822.—PEDRO BRICEÑO MENDEZ.—Lease el decreto que principia.

Bogotá, marzo 8 de 1826.—Las órdenes dadas por el Libertador Presidente contra este ciudadano cuando era oficial del ejército tuvieron lugar en tiempo en que no existía la constitución y leyes, el exmo. señor ejercía facultades ilimitadas é indiscrepcionables conferidas por el congreso de Venezuela, por consiguiente nada puede determinar el Poder Ejecutivo porque no se lo permiten las leyes, y como comprende á la existencia del Gobierno constitucional solo se le ha dado al que representa licencia absoluta; previa su correspondiente solicitud: tampoco encuentra sobre que disponer el juicio que se pide.—*Hay una rúbrica, y es todo el decreto de la misma letra de S. E.*—CARLOS SOUBLETTE.—Contesto al decreto de marzo 8 en la parte que dice: "cuando dió la orden de suspensión el sr. Libertador en 10 de abril 1820, que ejercía facultades extraordinarias por el congreso de Venezuela." Basta ver el decreto de 26 de febrero de 1819 en su art. 10 que dice: "el Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta é ilimitada en las provincias ó provincia que fuere el teatro de sus operaciones." Sr. Vice-presidente, su decreto de 8 de marzo 1826, ¿adonde vá á parar? Su Señoría no ha infringido el año de 20 una sola ley ó decreto, sino cuantos había vijentes para vengar sus pasiones: V. E. me mandó con la carta de Urias á cargo del coronel Obando como consta por el documento, No. 2.*—A. Obando, coronel de la República, &c.—Cesó á los 20, marchó á mis órdenes por las de S. E. el Vice-presidente, el teniente coronel Tiburcio Sanz, para el ejército del sur á continuar allí sus servicios en clase de soldado, ya mi llegada lo puse á disposición del sr. jeneral Valdez, que mandaba dicho ejército, y este señor lo decidió en esta última clase en el escuadrón de guías en que me consta sirvió un año. Y para los efectos que haya lugar al interesado doy el presente á su pedimento verbal en la ciudad de Bogotá, á 21 de julio de 1824—14.*—ANTONIO OBANDO.—Su Excelencia es responsable de la arbitrariedad que hizo conmigo, segun el reglamento de S. Felix, y el decreto de 18 de febrero, en su art. 6. que dice: "esento los militares que estos tienen las leyes y ordenanzas del ejército, y el decreto de 3 de enero de 1820 del congreso de Venezuela á que se remite, y todas las leyes y ordenanzas del ejército." ¿Por ventura el teniente coronel Sanz es una ó mas provincias, que servían de teatro de la guerra? Como dice el sr. Libertador en su decreto.—Bogotá 11 de setiembre de 1819, en su art. 2. "el título y funciones y atribuciones del Vice-presidente de la Nueva Granada serán las mismas que concede al Vice-presidente de Venezuela, el reglamento de 26 de febrero último." 2.ª observacion al decreto de 8 de marzo de la misma letra de S. E., dice: "Nada puede determinar el Poder Ejecutivo, porque no

se lo permiten las leyes que comprenden al gobierno constitucional," y dice mas: "que tampoco halla que disponer en el juicio que se pide."—Ciudadanos, esta contestacion se me ha dado á petición que hice para que si me consideraba criminal, se me mandase á juzgar con arreglo al art. 124 de la constitucion, que estaba en la esfera de sus facultades. ¿Sr. Ministro, donde fué que se me mandó juzgar la dicha causa que V. S. acusa con tanto aspecto, porque yo la he solicitado en todos los tribunales de la República y particularmente en esta comandancia jeneral, y no existe orden alguna en ella, ni reposicion de mi empleo, requisito que recomienda la ordenanza.—Decreto de la Comandancia jeneral.—Cuartel jeneral, Bogotá, 28 de marzo de 1824. No existe documento alguno sobre el particular.—JOAQUIN PARIS.—*Hay una rúbrica.*—El sr. Vice-presidente con su misma letra me dice, que no existen en la secretaría mas que dos documentos, los que podrá repetidamente servir en de cabeza de proceso para el juicio que pedia, y se me contestó.—Decreto 2.—Marzo 18 de 1826.—Toda solicitud en la materia no tendrá otro resultado que el que ya ha resuelto el Gobierno y entre otras cosas, y es de la misma letra del Poder Ejecutivo.—*Hay una rúbrica.*—Por S. E.—CARLOS SOUBLETTE.*—Véase el art. 157 de la constitucion, observacion al papel titulado, *A la República del Gobierno.* "Todo juez ó tribunal pronunciará su sentencia con expresion de la ley art. 171 de la constitucion."—Sr. Vice-presidente, sr. Ministro, al informe de 20 mayo de 1823. Cuando el Gobierno abrió sus sesiones el 21, se prometió no publicar la conducta pública, ni privada de ningún ciudadano. ¿Y como que aparece el teniente coronel Sanz colgado en un papel público del mismo Gobierno, en que extracta el informe del sr. Ministro? Las leyes no nos dicen que ningún ciudadano podrá ser juzgado, ni mucho ménos castigado, sino en virtud de una ley anterior á su delito, ó el papel, ó informe del ministro, art. 187 de la constitucion. S. E. mismo con su concejo de Gobierno no examinó mis peticiones, primera, 20 de febrero; segunda, marzo 2; tercera, marzo 11 de 1826, en que pedia absolutamente se me juzgasen mis delitos que indica el informe ó papel del Gobierno. ¿Donde están los documentos que refiere el papel del Gobierno? ¿Y como se conserva el orden, y la justicia en la sociedad? Que cosa es ley á la humanidad, y prueban las razones del que vence. El norte que sigue y la licencia absoluta en que me dice me he conformado con ella, no se opone á la seguridad de la nacion y decoro y dignidad del mismo Gobierno segun el art. 124. Yo no me he conformado á gusto de su arbitrariedad, porque ella dice: "con fecha 17 de enero se ha servido S. E. el Vice-presidente de la República conceder licencia absoluta al ciudadano Tiburcio Sanz, que

* Cap. 11, v. 14 y 15 lib. 2. de los R.

* Lib. cit. Eccl., cap. 2, v. 2.

servia en clase de teniente coronel, y siendo un soldado como se ve por el documento, No. 2. ¿Por qué no se le repuso antes? Por ejemplo, ¿como es que se le concede licencia absoluta á un soldado de teniente coronel sin orlo? art. 124 de la constitucion. Esto no es volver, un mal por mal. ¿No es delito en el orden social? El año de 21 representé, y se me contestó: ocurra al sr. Libertador que fué quien le dió el destino: esto no es una falsedad porque él me mandó á disposicion de V. E. me dió el destino, y V. E. me mandó á servir de último soldado. ¿Y esto no es un crimen? V. E. dice en su informe que me tuvo preso por haberme desertado, bueno, ¿y si me tuvo preso seis meses? por que no se me dió de comer un dia aunque hubiera sido un caldo en toltum de los reserdonez de su casa.—Véase el documento, No. 3.—Antonio M. Ramirez, comisario jeneral de guerra.—Certifico: que el ciudadano Tiburcio Sanz, desde el 28 de agosto de 1821 hasta el 17 de enero de 1822 que estuvo preso en esta capital, no tomó racion alguna en la comisaría de mi cargo, y para que así conste, de su peticion verbal doy la presente, que firmo en Bogotá á 14 de febrero de 1824.—ANTONIO MARIA RAMIREZ.—¿Un reo preso criminalmente se le puede conceder licencia absoluta sin juzgarlo? Esto no se opone al orden social; responda el que quiera. No dice que me mandó juzgar, ¿adonde está la causa, ó la orden que no se ha visto? Falsa el Presidente de la República suspender una causa de un criminal sin orlo en tribuna! ¿ganar el artículo referente 124, ¿adonde está este artículo que yo no lo he visto? V. E. no firmó una ley en Cúcuta que habla de los desertores, y es la de 14 de octubre de 1821 ¿por qué no me la aplico en mi caso? No resulta, pues, que yo me haya conforado con la criminal resolucion y absoluto voluntad de proceder contra las leyes, decretos é institutos que nos han regido desde el año de 20, hasta el 21, en que juró dicho señor en el Rosario de Cúcuta cumplir fiel y exactamente el desempeño de sus funciones, y porque en los diferentes decretos del Gobierno se me dice que me he conforado con la licencia absoluta, digo: que es caso muy escandaloso, porque se opone á mi derecho natural, y á la garantía que me dan las leyes, y á mas quiere el sr. Vice-presidente sostener como resulta del decreto de 18 de marzo de 1820, y dice mas que estaban vijentes las ordenanzas y leyes del ejército, y habia un concejo permanente segun el reglamento de S. Felix que duró hasta el 11 de agosto de 1824. Conciudadanos, para no molestar con mis reflexiones en que quiero justificar la verdad de los acontecimientos, que he sufrido, voy á hacer una relacion breve para que así pueda contestarse ante el tribunal de la nacion. A saber, primero: me presenté ante el mismo señor de quien se habla, y se me contestó en 26 de mayo de 1821: "ocurra al sr. Libertador que fué el que lo dió el destino;" ¿por qué, pues, no se

me repuso entonces, &c.: segundo, á mi llegada á esta capital por lo que se me dice: desertó del ejército, se me mandó encerrar con crueldad en la prision en donde dije en mi documento, No. 3. que no se me dió ni aun de comer. Hice varias representaciones advirtiéndole este defecto, y no se me atendió, pero ni á las relaciones semanales que hacia el sr. Mayor de Plaza todos los sabados. 3°. A la llegada del sr. Libertador Presidente á esta capital fué informado por mis enemigos del acto de mi representacion por lo que espuso el decreto de que hacen mérito como documento suyo en su informe, y el papel del Gobierno. El decreto es como sigue:—"Cuartel jeneral, Bogotá, 27 de octubre de 1821.—Lo que ahora merece es prorrogarle la misma suspension por haberse desertado."—BOLIVAR.—Hay una rubrica.—El espresado documento está en mi poder, y por no poderme presentar ante el poder armado contra mí, me presenté á la honorable Cámara de Representantes, el año de 23, pidiendo un juicio para mí, y la hon. Cámara, resolvió con fecha 12 de mayo, pedir el informe de que hace mérito el informe del sr. Ministro, y el papel del Gobierno.—Véase el decreto.—Cámara de Representantes, mayo 12 de 1823—13°.—Resuelto que aclare los hechos á que se refiere esta parte, pidiendo informe al Poder Ejecutivo, remitiéndole para el efecto el relato del postulante.—CANCELO.—Hay una rubrica.—Y seguidamente dictó un decreto de ley que pasó al Senado con fecha 21 de julio de 1823, con título de urgente. El Senado, pues, abre discusion y resuelve lo que sigue, creyéndose ellos en sí, como consultan ocupando el lugar de sus deliberaciones, manda archivar el decreto como si ellos solos fueran la soberanía de Colombia. ¿Ellos violan el sagrado juramento que prestaron de fidelidad á la nacion, y á las leyes con que los garantizan? Traspazan la barrera pisan do el art. 40, 41, y 51 de nuestra constitucion.*—Documento, No. 4.—República de Colombia.—Cámara del Senado, Bogotá, 12 de agosto de 1824—14°.—Antonio José Caro, secretario de la Cámara del Senado de la República de Colombia.—Certifico: que habiéndose expedido por la honorable Cámara de Representantes un decreto con

* Num. 1, el Congreso de Colombia estará dividido en dos cámaras, que será la del Senado y la de Representantes.

2 En cualquiera de las dos, podrán tener origen las leyes, y cada una respectivamente podrá proponer á la otra reparos, alteraciones, ó adiciones, para que lo examinen; ó rehusar á la ley propuesta su consentimiento por una negativa absoluta.

3 Al pasarse las deliberaciones de una cámara á otra, y al Poder Ejecutivo se espresarán los dias en que se discutió la materia; la fecha, las respectivas resoluciones, inclusa la de urgencia cuando la haya; la exposicion de las razones y fundamentos que la han motivado. Cuando se omita alguno de estos requisitos deberá volverse el acto dentro de dos dias á la cámara donde se nota la omision, la del origen si hubiere ocurrido en ambas.

fecha 21 de julio de 1823, en que se prevenia que el ciudadano Tiburcio Sanz fuese procesado y juzgado con arreglo á ordenanza por el comandante jeneral del departamento de Cundinamarca, y habiéndose pasado el decreto á la Cámara del Senado, esta lo mandó archivar en razon de haberse acordado posteriormente por ambas Cámaras, y sancionado por el Poder Ejecutivo, la ley de dos de agosto, de 1823, en que se establece la Corte Marcial. El citado Sanz ocurrió despues diversas veces al Senado reclamando el despacho del primer decreto, y la resolucion de esta Cámara ha sido que dicho interesado ocurra á la Corte Marcial para que en ella se le administre justicia, y para que conste, doy la presente, que firmo en Bogotá, á 12 de agosto de 1824.—ANTONIO JOSE CARO.—Ocurrió á la Suprema Corte, pero sin llevar una ley por delante para que hubiera surtido el efecto que ellos deseaban.—Véase el decreto:—La Alta Corte Marcial no puede mandar que sea juzgado en concejo de guerra y si se acuerda de los procedimientos del Vice-presidente de la República, es en la Cámara de Representantes, para que promueva su acusacion ante el Senado.—Dr. PEÑA.—Dr. RESTREPO.—Dr. AZUERO.—OBANDO.—GONZALES.—GALVIZ, secretario. Ocurrió á la honorable Cámara de Representantes, con la representacion en mi queja.—Véase el resultado documento, No. 5.—Febrero 1 de 1826.—Resuelto á la infraccion de leyes.—Ex. SECRETARIO.—Hay una rúbrica.—Febrero 10 de 1826.—Resuelto que se le devuelvan los antecedentes al interesado.—El Diputado secretario interino.—TORRES.—Hay una rúbrica.

La honorable Cámara en esta vez ocupa el lugar del Senado el año de 23 bollandando su constitucion y leyes.—Véanse los artículos 157 y 158.—Y como en Colombia no puede ser juzgado ningún ciudadano por comision especial, sino por los tribunales á quienes corresponda el caso por la ley: ellos se conforman con el informe de la comision, y me devuelven mi acusacion, siendo esta una atribucion especial de la Cámara segun el art. 89 de la constitucion,* art. 166, y el art. 168, y 171, por lo que teca á mi el 157.

En fuerza de mis reflexiones, he aqui que cuando me acuerdo que se dice, que esta República ha adoptado las máximas de la ciencia del derecho, que es en todo conforme con los principios constitucionales, en la parte que se dice: los mandatarios no podrán traspasar la esfera y limites del mandato, y que no se puede ejercer mas poder que el que da la ley, porque lo demas es una infraccion.

Una novedad de tanto peso, como es el informe

* La Cámara de Representantes tiene derecho esclusivo de acusar al Presidente de la República, al Vice-presidente, y á los Ministros de la Alta Corte de justicia en todos los casos de una conducta manifestamente contraria al bien de la República, y á los deberes de su empleo, ó delitos graves contra el orden social.

del ministro, ó papel, titulado, *A la República*, en la parte que dice: "El Gobierno ha resuelto se comuniqué á la nacion por medio de este papel, la verdad de los hechos que desfiguran la voz de la justicia con la firma de José Tiburcio Sanz. Digo: que una pluma de una ave muy lijera, que ha dibujado mi inocencia con los colores mas horribles que obscurecen la vista de los hombres mas sensatos y sencillos, demostrando al mundo y á Colombia un semillero de crímenes con que me han herido, sin reparar que el teniente coronel Sanz es un ciudadano de esta República, y por tanto es un libelo infamatorio contra mi conducta privada. ¡Papel criminal, seductor y escandaloso! ¿qué ha infringido las leyes de la humanidad, y el decoro y dignidad del mismo Gobierno segun el art. 4. de la constitucion, que es menester repararlo con el espíritu y ojos de la ley misma á quien ha faltado al decoro y dignidad, sapientizando una diverjencia de horrores á la inocencia misma? Y por tanto no puede quedar en el perpetuo silencio como dice el papel titulado, *A la República*, y tomando el instrumento para medir el cuadro circumbalo de tempestades y horrores, en donde me presentá á la nacion; y desde lo proferido de mi razon tiró un punto al centro de vuestras meditaciones, y lo suplico jusguéis con imparcialidad la conducta y hechos que manifiestan los documentos y piezas útiles que inserto, y que no son falsos como dice el papel el Gobierno: mas ante todas cosas, ¿no juras por el cielo sostener el decoro y dignidad de las leyes el día 8 de octubre de 1821?"

¿Es posible que en la capital de Colombia en donde mas que en ninguna otra se frecuentan las relaciones con todos los departamentos, provincias, ó cantones y pueblos de la República, en una capital en donde reside el Gobierno y los mas altos oficiales, los ministros y ecónomos de algunas partes del mundo y en donde se dirijen todas las causas graves de última instancia de todos los tribunales, y el punto de la reunion de extranjeros y colombianos de toda la República, ¿será posible que acerca del informe en la parte que dice: quejas de esos alborotos, vejaciones irrogadas á las autoridades públicas no se halle una noticia? Causa ciertamente admiracion. Y no poco extraño al ver la incertidumbre con que se explica el sr. Ministro, y papel del Gobierno, de las innumerables quejas. ¡Me sorprende! que en cinco años no haya habido en esta capital en los tribunales queja alguna de un hombre tan perverso.

Conciudadanos: no indican estas incertidumbres la poca seguridad de sus cargos cuando se le pide la causa ó sumario informacion del hecho la verdad manifiesta, clara como la luz del dia para que resulte con semejante informe á sorprender ó prevenir á la honorable Cámara. La primera y mas necesaria circunstancia, era un proceso criminal en la certeza absoluta de los

hechos; porque cuanto se haya decidido lleva el sello de la naldad: es tan cierto y tan sabido de todos que parece inútil insistir sobre esta idea que nos despertariamos tampoco á no ver una contraversion tan manifiesta en las primeras líneas de su informe. He aquí, era posible que fuesen tantos los males que ocasionaba el teniente coronel Sanz, que no se sabe siquiera, ¿cuando, y en donde, y á cuantos ha faltado? Dado caso qué hubiesen llegado muchas y muy repetidas quejas á las diferentes autoridades, ¿por que siquiera no se tomó una declaracion á los acusadores por la cual no podria menos de saberse cuales eran mis delitos? Una de dos, ó las quejas eran positivas, ó no eran. Si lo primero, necesariamente habia de acompañar la relacion del hecho, las personas, y las circunstancias. Si lo segundo: ¿como podrá servir de motivo una resolucion tan terrible y espantosa, aceptando en su obra por ser visto de los hombres, y manda á los primeros lugares y la primera silla? Los pensamientos del fuerte siempre son en abundancia, el que cierra su oreja al clamor del inocente que tambien clama y no se le oye, el que se estravia del camino de la ley irá en la junta de los gigantes. No es bien tener respeto á las personas para desviarnos de la verdad del justo. Quien responde ante que oiga, manifiesta testigos falsos. Tomar el vestido de la rapiña, pues, no quisiste hacerlo justo. Ama al que dice mal, y no viene en compasion de su prójimo, y clorza su oreja al que le clama. He aquí que le he representado muchas veces y han hecho violencia con el poder, traspasando el término de la ley, me han matado, y sus labios han hablado engaño. El buen orden causa salud y gloria. Volveré á esta obra según su obra, así el hombre que engaña con fraude á su amigo que guarda la ley, ¿hijo sabio es por la ley por ventura? El caudillo fatto de prudencia oprimirá á muchos con carnicerías, mas el que las aborrece largos será sus dias. Calla por un rato para que yo hablo todo lo que me exige la razon: acordame, y palpaa, y poned el dedo sobre vuestra boca; porque con fuerza de mis reflexiones y el informe á que se remite, resulta primero, que el teniente coronel Sanz fué al sur de último soldado á las órdenes del coronel Obando, como consta por su documento, vease el número 2. y no era orden del sr. Libertador, sino del sr. Vice-presidente de Cundinamarca que valido de su arbitrariedad me mandó para secula sin fin; segundo, es verdad que el sr. Libertador, me mandó suspenso por un año del empleo que obtenia en el ejército del Norte, acontinuar mis servicios al Sur, y que el sr. Vice-presidente de este departamento me diese el destino, como consta por el documento que se halla archivado en el ministerio de la guerra y en la

Corte Marcial. Digo: que se hollaron las leyes, á saber, el reglamento de san Felix, las ordenanzas del ejército, el decreto de 18 de febrero de 1819, el decreto de 3 de enero de 1820, el de 26 de febrero de 1819; tercero, que el informe dice: que yo era oficial suspenso, y resulta al contrario, porque yo he servido de último soldado en las primeras filas del ejército, por sentencia del sr. Vice-presidente de Cundinamarca, sin mas delito que ser venezolano, hijo de Carácas, con el empleo de teniente coronel, vivo y efectivo, desde el año de 14 y espedicionario que causó la libertad el año de 19 á Cundinamarca, como consta por los documentos bajo de los números 5. vease.—Sr. José Tiburcio Sanz.—Bogotá, abril 10 de 1827.—En contestacion á la de V. de 10 del presente digo: que en obsequio de la verdad que V. fué alojado en mi casa el dia 13 de agosto de 1819 cuando entraron las tropas republicanas á esta capital recomendado su alojamiento en mi casa de orden del gobierno condeuido por el sr. Alcalde, José Bastida, y que habiendo llegado con una gravísima enfermedad como que para el efecto puse médico y toda asistencia, y cuantos auxilios fueron suficientes para trasladarse á Tocayma, como último recurso que me quedaba para salvar á V. la vida, y á su regreso en el mes de noviembre del mismo año, experimenté en V. los afectos de cariño propios de su carácter y honor militar; y habiéndose marchado V. de mi casa con entera salud á continuar sus marchas al ejército del Norte, volvió V. inmediatamente para el Sur, y con la parcial amistad que prestabamos llegó á la expresada, mi casa, lo que me fué de todo placer: y habiendo regresado del Sur á fines del año de 24 ha sido V. asistido desde esa fecha hasta hoy, por todos los efectos de sus padecimientos reducido en una prision, en donde no se le administraba auxilio alguno, y que á mi me constaba las ningunas espensas he experimentado en V. y en su honor y respeto propio á su agradecimiento hasta el dia.—Es cuanto en obsequio de la verdad puedo decir á V. sobre el particular quedando siempre afectísimo servidor, Q. S. M. B.—FRANCISCO RODRIGUEZ.

Documento 6.—Sr. José Tiburcio Sanz.—Bogotá, 12 de 1824.—Muy señor mio: en contestacion de la de V. de 2 del presente, digo: que es efectivo que en el mes de agosto del año de 19 cuando las tropas republicanas entraron á esta capital, V. vino gravemente enfermo, como que habiendo ensayado varios remedios para contenerle una anasarca que se le declaró de resultas de una larga calentura intermitente, y viendo, que eran infructuosos en este temperamento no tuve otro recurso que aconsejarle, á V. que á la mayor brevedad saliese á Tocayma temperamento cálido que era ya lo último que podia repararle la sr. —Es cuanto en ob-

* El Evangelista, S. Mateo, c. 22, v. 21.

† Cap. 28, v. 18, lib. de los Prov.—Job, c. 21, v. 5.

según de la verdad puedo decir á V. sobre el particular, quedando de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.—RAFAEL FLORES.—Venancio Afanador, capitán de milicias, alcalde primero municipal del cantón de Tocayma, y comandante militar de aquella ciudad, por la República, &c.—Certifico, en cuanto por derecho puedo y debo para los señores y tribunal que la presente vieren y esta fuese presentada, que en el mes de agosto el año de 1819 estuvo en esta ciudad el teniente coronel sr. Tiburcio Sanz, hasta el mes de diciembre del mismo año, y en este tiempo se manejó muy bien con el carácter propio de un jefe, y no se le notó cosa que desdijese á su buena reputación, pues, ántes me ayudó á la organización al cuerpo de milicias, y á entusiasmar á aquellos pueblos. Todo lo cual por ser así verdad lo certifico, y firmo á pedimento por una misiva de la parte en Tocayma, á veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos veinticinco.—VENANCIO AFANADOR.

Dice que yo me deserté del ejército, &c., y habiendo llegado á esta capital el sr. Presidente Libertador de Colombia, el año de 21 hice la solicitud en donde recayó el decreto que dice lo que ahora merece es prorrogarle la misma suspensión por haberse desertado. Ellos, con el objeto de engañarlo ó disimular la arbitraria sentencia de último suplicio que me impuso, la vuelven suspensión despolucamente, y le informan que me había desertado; y no le dicen que me había mandado á servir de último soldado á las primeras filas del ejército.

Y habiendo servido mas de un año y seis meses en esta clase con seis meses mas encerrado en esta prisión, se verá por estos documentos la verdad de mi palabra.—Véase el documento, No. 2, arriba; y sigue el documento, 3.—Pedro Antonio García, coronel de la República, &c.—Certifico, que en el año de 1820 conocí en el ejército del Sur, que se hallaba á las órdenes del sr. general Valdez, al teniente coronel Tiburcio Sanz, haciendo el servicio de soldado en el escuadrón de guías por orden superior en donde permaneció mas de un año. Y para que conste le doy el presente á su pedimento verbal, á 2 de noviembre de 1824.—PEDRO GARCÍA.

Documento, número 9.—Juan María Alvares, sargento mayor con grado de teniente coronel del ejército de la República, &c.—Certifico: que el teniente coronel Tiburcio Sanz le conocí sirviendo de soldado de guías que pertenecía al ejército de operaciones del Sur, en cuyo tiempo desempeñaba el que certifica el destino de jefe del estado mayor de dicho ejército. En certificación de lo cual y á pedimento verbal doy la presente bajo mi palabra de honor.—Bogotá 3 de octubre de 1824.—14.—JUAN MARÍA ALVARES.

Documento décimo.—José Cósme Rueda, sargento mayor con letras de retiro.—Certifico: que conocí al teniente coronel Tiburcio Sanz el año

de 20 sirviendo en clase de soldado en el ejército del Sur en el escuadrón de guías, me consta que permaneció hasta el año de 21 sirviendo en la clase á que fué destinado, y para los fines que haya lugar doy la presente que firmo á pedimento verbal del interesado.—Bogotá 3 de agosto de 1824.—JOSE COSME RUEDA.

Documento undécimo.—Carlos Caballé, teniente coronel graduado con letras de retiro.—Certifico: que conocí al teniente coronel Tiburcio Sanz desde el mes de abril del año de 20 hasta el 21 en el ejército del Sur en clase de soldado en el escuadrón de guías; lo que puedo declarar á petición verbal del interesado. Y para los fines que le convengan doy el presente documento. Bogotá 1.º de setiembre de 1824.—14.—CARLOS CABALLÉ.

Digo mas que mi mala conducta produjo la orden de suspensión, y no hay una sola frase que no confirme el desenfreno de su cólera en la parte que dice no hice la campaña del reino, que podía haberse dado por vencido con el estado jeneral del ejército para que yo no lo probara quince años mas allá de la evidencia con los pueblos y con los habitantes de esta ciudad en el barrio de santa Bárbara en donde estuve alojado; y con cien documentos mas que me acompañan.

Y no siendo posible que ninguno de estos señores preben que mis documentos sean falsos, se declarase ellos mismos comprendidos en el mismo crimen segun la ley, mas no pudiéndome conformar con el perpetuo silencio que indica el Gobierno en el papel á la República; los señores que suscriben el informe ó papel del Gobierno, sin reparar en el art. 3.º de la ley fundamental de la República, en la sección 1.ª art. 1.º de la constitución.* Y siendo un deber de los ciudadanos reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública; es un deber de la nación protejernos por leyes vagas y equitativas la libertad, seguridad, y entre sus parágrafos, dice que yo no he hecho la campaña de Venezuela &c.....

El mejor modo de corresponder á la admiración del público, no es el refutar las críticas que puedan ofender al amor propio; pero si es preciso contestar, y digo: que ántes que dichos señores hubiesen servido en clase militar en Venezuela, ya yo era de la orden de libertadóres, y había rue-

* La nación colombiana, para siempre, irrevocablemente libre de la monarquía española, y de cualesquiera otra potencia, ó dominación extranjera, y no es, ni será nunca patrimonio de ninguna familia ni persona.—Art. 3.º ley fundamental.

† La libertad que tienen los ciudadanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública con la moderación y respeto debido en ningún tiempo será impedida ni limitada. Todo por contrario deberá hallar un remedio pronto y seguro, con arreglo á las leyes de las injurias y daños que hayan sufrido en su persona, en sus propiedades, en su honor y estimación.—Art. 157 de la constitución.

recido algunos premios de honor, á saber escudos, y otras cosas de que son testigos muchos individuos jefes del ejército de Venezuela, como que he peleado en las principales campañas que han dado el ser y nombre á Colombia: me bastaría decir después de haber justificado plenamente delante de los que me vean que solo tres acciones justificadas merecen esta condecoración, el Presidente, por la gracia de Dios, está en la República y digo primero: que el día 8 de diciembre de mil ochocientos trece en la memorable acción de Araure, me tocó la suerte después de acabada la acción de perseguir al enemigo Nuñez en el callejón de la corteza, en donde recibí una herida mortal, y el sr. Libertador me recojió después de tres horas tendido en el campo de batalla, y conduciéndome en su mismo caballo al cuartel de Araure, por lo que el mismo sr. Libertador le dará una satisfacción, y no tan solo nos condecoró con esa distinción de libertadores, sino á mas quiso que usáramos un escudo de honor en el cuello de la casaca que demuestra la acción. Acción de san Mateo en el 25 de marzo de 1814 á donde el sr. Libertador mandó aquella grande acción con solo 800 hombres contra 7000, del tirano Boyes, mandando yo allí la batería del calvario, único apoyo de nuestras fuerzas con solo 130 hombres. Después de 11 horas seguidas de batalla, el mismo sr. Libertador me bajó de la altura á las cinco de la tarde con una grave herida en las sienes que me privó del ojo derecho; y me dió de nuevo una escarola y un escudo de honor, y una patente con fecha 10 de abril de 1814 con la rúbrica del S. E. autorizada con la rúbrica del sr. secretario Rafael Mendirás dada en Valencia. En 20, para no demostrar mas basta decir, que he servido de soldado en el Sur en los años de 20 y 21; y ¿cómo han sido los servicios de los señores de guerra se habla en Venezuela? Son cosas á vista de todos los que hicieron esa campaña. Yo diré que á 10, llegada el 20 de abril de 1817 á las bocas de santa Clara ó Ato de la Loma del viento, el coronel Francisco de P. Santander emigrado de Cundinamarca, fué recibido con aplauso jeneral de todos nosotros los que componíamos el ejército de Venezuela á las órdenes del sr. Libertador, jefe supremo, y en el momento mismo fué colocado en uno de los empleos mas distinguidos de nuestro ejército. Y después de la derrota del Rincon de los Toros ó san José de Tiznado, á mediados del año de 18 en Guayana fué elevado á jeneral de brigada, encargado de organizar la division que obraba en Casanare, que era del coronel Donato Perez; y el año de 19 marchamos á esta capital juntos, en donde se encargó del mando hasta ahora. Y es decir que 2 años 4 meses de servicio en el ejército de Venezuela le han causado su felicidad; y en que le ha faltado el teniente coronel Sanz á dicho señor para que le des-

nude, ó le arranque una propiedad sin ley alguna mucho mas legítima en mi persona, con muchos mas sacrificios que él la suya? Pregunto: ¿él ha respetado la ley que debe al fuero de inmunidad? NO. ¿El ha respetado las leyes de oficial á oficial, de jefe á jefe. NO. ¿El ha respetado la ley de propiedades ajenas? NO. Y aquellas que ordenaban mi despacho, y el suyo á saber: la que encarga dicen hacer guardar honras y privilegios y preeminencias que como á tal se le debía? NO. He aquí, que como magistrado, primero en Cundinamarca, y después en Colombia para mí no habido justicia. No. Luego resulta que basta decir que los salteadores, ó bandidos que no temen las leyes, en verdad os digo: que el que no entra por la puerta de la ley, mas sube por otra parte, á cual es el ladrón y saltador.* Y porque yo me hallaba indefenso el año de 20 por eso me arrancaron ó desnudaron de una propiedad que tan legítimamente poseya, y me dejaron á pedir una limosna, llorando escandalosamente desnudo, y muerto de hambre, vacilando mi suerte; yo, mi mujer, y mis hijos.* Mas es de considerar que se había cargo el Vice-presidente de Cundinamarca, y después de la República el año de 20 que yo era oficial español de aquellos que le hicieron la guerra, ó emigrado para que me quitara mi propiedad sin advertir que le tocaba la 5ª parte á mi mujer e hijos; pues no ha sido así; ¿porque nos han dejado sin un solo real con que desayunarme y darles pan á mis hijos? ¿Caso es digno de sentirse? ¿Le parece á V. justo que le quiten como á mí sin ley alguna, sin juicio, ó via de justicia? El sr. Ministro podia haber finalizado este asunto, por ser profesor de derecho el año de 23 cuando dió este infante, y no haber tocado á mi vida privada desde que andaba en el vientre de mi madre. Porque me causa mucha admiración le haya sido preciso traer mi vida hasta el año de 14 y desde este hasta el de 20 en que me desnudaron de mi propiedad, y desde aquí hasta el 27 en que da razon por lo que me hallo precisado á decirle que el año de 14 que nose le ha pedido razon, bien entendido que en ese año no habia patria ni sistema, como V. S. lo confiesa, cuando dice que emigró en Carácas por lo que no puede justificar lo que V. S. no ha visto. Es verdad que vino el año de 16 de correr la carabana ó escapar con su vida; y entonces que hizo? Llegó á la Isla de Margarita, y después se embarcó en la expedición que fué á Carúpano, y después á Ocumare sin ningun destino como venia andando en la reunion que dirigió el jeneral Ma-

* El Evangelista, San Juan, cap. 10, v. 1.—La Voz de la Verdad, p. 10, cita única, que dicho señor no tenia en Venezuela, cuando estuvo en los llanos, mas que unas raciones de carne, y andaba descalzo.

† Apost. Santiago, cap. 2, v. 11.—El Evang. San Juan, cap. 10, v. 1.—Salmo. 139.

gregor hasta Barcelona sin hacer mas papel que oír las balas cuando venian por delante, y ponerse atras, y á si llegó con felicidad á Barcelona, y de allí á Guayana haciendo el servicio de secretario del jeneral Piar, y despues el año de 18 adjunto segundo secretario del sr. Libertador asociado con el primer secretario doctor coronel José Gabriel Perez, y allí fué asimilado teniente coronel y el año de 21 fué elevado coronel efectivo, y el año de 23 á jeneral de brigada por su propia virtud, &c. &c. cuando el infeliz individuo teniente coronel Sanz no podia mas con sus servicios en la campaña del sur de último soldado en las primeras filas del ejército para secunda sin fin, &c. &c.—Caso es digno de sentirse que la altísima ciencia de las acciones humanas reducidas por la ley natural á principios y reglas invariables, y que por los torcidos efectos, é intereses de los hombres que debieran sujetarse á su correccion, hayan sufrido funestas alteraciones hasta el punto de convertirse en un cúmulo de problemas y dudas, que á penas caben en el arte que debe á su origen é injenio del hombre. En este caso, el informe ó papel del ministro y del gobierno que, por medio de lo que quiere decir ó llamar probabilidad, ha convertido las reglas ciertas, é invariables de nuestras acciones en un semillero de disputas, que apenas la conciencia aventura el acierto en el negocio que mas interesa al hombre que es su salvacion. Grandes servicios hará á la causa de la humanidad el que redujese todas sus verdades fundamentales, claras y sencillas que pudiesen al hombre en estado de conocer su obligacion y de dirigir su plan de vida conforme á las circunstancias en que se halla, y el estado que abraza, y el lugar que ocupa. Disculpa pudieran tener acaso estos que por estragos de la naturaleza, mezclaron en sus leyes morales espantosos errores con verdades. No quiera Dios que llegue dia que muchos de los que conocen ciencia apliquen á la sociedad civil y doméstica, y aun á los individuos semejantes resoluciones. Vuelvo á decir: mas que disculpa podrán tener los que hallando simplificada, y como alquitirada esta ciencia, por la claridad que ha dado á la razon la ley de la naturaleza, y todavía sustituyo á esta una guía segura de la vida humana los sofismas de las pasiones que diríamos, por ejemplo, si apareciesen tinieblas en el lleno del dia? ¿O apareciesen tropiezos en un camino llano! ¿No tendríamos por enemigos del acierto de los demas hombres, ó por fomentador de su caída? Tal es, á la verdad clara y sencilla de la moral intelijencia de todos los hombres que atraviesan interpretaciones arbitrarias que dejan en duda el nivel, ó el desnivel de la obra humana, haciendo en gran parte problemas los caminos por donde llega el hombre á ser enteramente feliz, y da lugar á las invenciones con que ha observado el sr. Ministro de Colom-

bia el año de 23, al teniente coronel José Tiburcio Sanz como si fuera tal vez uno de aquellos hijos del servilismo adoradores de su portentosa política. El tiende las redes afectando cierta especie de desprecio de la modestia natural, y hallando entre sí con alianza muy unida y estrecha segun las leyes que ellos mismos se han forjado para perseguir mi inocencia, lo es tanto que si fuéramos todos justos no tendríamos necesidad de la fortaleza, y la fortaleza no podria aprovecharse faltándonos la justicia porque el que falta á otro tiene equivocadamente por reparo de su honor la venganza personal de un agraviado en cuyo disimulo y perdon se han copiado los hechos abominables en la iniquidad, no hay quien haga lo bueno, y no vendrán á conocimiento todos los que obran mal; por qué han abusado como espadas su pluma, y atezaron el arco cosa amarga para matar al inocente ¡hay! en cuanto levántate Dios mio, juzgad mi causa, acuérdate de mis impropiedades, guárdame y librame del hombre injusto que han pasado de un tropiezo mis pasos* y atendiendo al que viene vestido magníficamente le dejareis. Tu siéntate aquí en este buen lugar y direis al pobre: estáte tu allá en pié; ó siéntate aquí debajo del estrado de mis pies†. Segun el decreto de 29 de octubre último, en mi representacion del mismo en que pedí que la resolucion que recayó se insertase en la gaceta del Gobierno para satisfaccion del público á quien me prometí dar cuenta. El decreto n.º — Bogotá, septiembre 26 de 1825—16.—Declara el Gobierno que Tiburcio Sanz fué suspendido por autoridad competente.—Hay una rubrica.—Por S. E. X. —CARLOS SOULETTE.—Habiendo sido mi suspension por un año como ya he justificado por declaracion solemne del mismo Gobierno arreglado en todo á la mente del sr. Libertador y el oficio de 10 de abril de 1820 en que por cualquiera caso que deba ser entendido, no resulta mas que una correccion en todo arreglada al art. 9. trat. 2. tit. 16. de las ordenanzas del ejército, forma arreglada en todo al reglamento de S. Felix que estuvo vijente hasta el 11 de agosto de 1824, y hoy se me declaran 7 años de buena suspension en la República de Colombia. Conciudadanos, es pues en fin cansado de sufrir en los mas eminentes peligros que el teatro de la guerra ha manifestado desde el 19 de abril de 1810, en que desnudé mi espada en la vanguardia del ejército con el empleo de capitán, marché abandonando mi casa, mi fortuna, mi juventud, creído pues, jamás haber visto revocada la espada de la ley á favor de la injusticia; ah! que cuando me acuerdo que el año de 14 la inocencia guiaba nuestros pasos, y nuestros pechos servian de trinchéras en los campos de batalla, con admiración se veia la tierra de muer-

* Salm. de David 139. vers. 4. y 5.

† Santiago Apost. cap. 2. v. 3.

tos empedrada, sin ningún disgusto los pequeños eran como los otros, y se repartían iguales los bienes que la naturaleza nos producía: trescientas acciones batidas á pecho descubierto, nos han dado la paz ó gloria que hoy poseemos. El pabellón tricolor ha volado desde el año de 10, por sobre todas las calamidades, hasta que por último traspasando las altas cumbres de los Andes que dividen uno al otro, á al otro departamento, y desde la alta cumbre del Chimborazo se alcanza á ver el hijo grande de la patria asentando para siempre en el alto Potosí, en el Cusco, la columna de la justicia, Bolívar para siempre el pabellón y la espada; ¡O Ser supremo legislador del Universo! que presides las batallas y las acciones de todo hombre, y das la victoria por la justicia. Vosotros, honorables Representantes de la República de Colombia, reunidos en el periodo constitucional del año de 27, para sanar las heridas que ha recibido el cuerpo moral, hoy se os presenta esta acusación contra quien obtuvo la dignidad de magistrado de esta República desde el 8 de octubre de 1821 hasta estos vuestros días que nuestra fortuna ha querido escojeros del centro de nuestras poblaciones para que llenéis con firmeza y sabiduría el lugar que os encargamos como depositarios de la autoridad legislativa. Vosotros honorables Representantes llenando completamente el hueco que con tanta felicidad os ha tocado, escribiendo en el corazón de la posteridad vuestros nombres para eterna luz clarísima lona de ejemplos en la historia de Bolívar.

¡O padre de la patria! que oistes los clamores que te hizo Colombia á el alto Perú, y abandonando vuestras empresas volaste á obedecer. ¡O digno compañero de armas! ahora que te tenemos en nuestro seno, aséntaos por un rato en el solio que te forman el bosque de laureles, y examina con imparcialidad mis documentos, y hallarás en ellos la justicia que solicito. Bien entendido que me acompañan cien documentos mas para hacer ver ante vuestra presencia el cumplimiento de mis deberes, y el obediimiento ciego á la ley. Vos me dejaste en señal de paz el decreto fecha 24 de noviembre cuando estuviste en la capital de Colombia, que representé mis agonías y por decreto me salió de V. E. mismo lo que sigue—pase al señor secretario de la guerra el teniente coronel Tiburcio Saenz suspenso, recontendando mi solicitud que era pasar á mi país natal con mi mujer é hijos, y lo pone siennue el decreto esto: Pásele el pasaporte, y lo mas que solicite, autorizado de V. E. con la rúbrica del jefe del grande estado mayor Bartolomé Salom. Yo me hallo por todos los motivos que espreso á ocurrir con necesidad á la honorable Cámara de Representantes á pedir justicia V. E. mientras tanto reconozca al suyo que siempre ha sido y lo es con la mas alta consideración y respeto.—Bogotá mayo de 1827—17—

Exmo. Señor.

El teniente-coronel,

JOSE TIBURCIO SANZ.

UN HIJO DE LA PATRIA POR SU HONOR.



UNIVERSIDAD
EAFT®
Abierta al mundo
Sala de Patrimonio Documental